



RESOLUCION N°

2349

7
FOLIO

Ministerio de Educación y Justicia

Expte.nº 34.114/86

BUENOS AIRES, 1 OCT 1986

VISTO el Convenio celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 25 de julio de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización al cual adhiere el organismo mencionado habiéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones/ que corresponderá realizar a cada una de las partes contratantes.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N° 4136/84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio celebrado en fecha 25 de julio de / 1986 entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/4 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. JULIO RAÚL RAJNERI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



2349

Ministerio de Educación y Justicia

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Y LA COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE.

Entre la Universidad Nacional de Salta, en adelante la UNIVERSIDAD representada en este acto por su Rector, Dr. Juan Carlos GOTTFREDI por una parte, y la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, en adelante la CONAFEP, representada en este acto por su Presidenta, Profesora Nélida BAIGORRIA por la otra; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2308/84 se creó en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la CONAFEP y que por el artículo 4º del Decreto N° 4136/84 se establece que el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización queda calificado como de "emergencia nacional y prioritario", solicitándose la colaboración de todos los organismos centralizados y descentralizados del Estado Nacional, a fin de posibilitar el máximo de eficiencia en su ejecución.

Que para ello la CONAFEP debe promover la cooperación y adhesión de todos los sectores de la comunidad nacional.

Que la UNIVERSIDAD en esta nueva etapa de la vida democrática de la República, como órgano superior de la enseñanza, no puede permanecer ajena a la concreción del loable propósito de llegar a obtener que en la Argentina no existan más analfabetos.

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo y sin duda constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores de la infelicidad humana.

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.

Que la política reformista de las Universidades Nacionales per-



Ministerio de Educación y Justicia

.2.

siguen como fin primordial acercarse a la comunidad para participar en la solución de sus problemas esenciales, entre los cuales cobra singular trascendencia el analfabetismo.

Que el analfabetismo no afecta sólo al país, sino que tiene carácter de problema universal, ya que incluso la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) han aprobado en la Conferencia General correspondiente al período 1984/85, la realización de una encuesta sobre la participación de las instituciones de enseñanza superior en un proyecto experimental para preparar y poner en práctica un programa de lucha contra el analfabetismo, al que el país ha adherido.

Que el presente convenio significa poner en práctica tal encuesta.

Que los esfuerzos concurrentes de la UNIVERSIDAD y la CONAFEP redundarán, sin duda alguna, en beneficio de las metas perseguidas.

En mérito a ello, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se regirá por los siguientes artículos.

ARTICULO PRIMERO: Las normas del presente Convenio son de aplicación para el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación N° 3072 de fecha 28 de diciembre de 1984, que es de conocimiento de la UNIVERSIDAD y a cuyos principios adhiere.

ARTICULO SEGUNDO: A los fines establecidos en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a divulgar y mantener vigentes en todos los locales universitarios (Rectorado, Facultades, Sedes, Departamentos, Escuelas, etc.) la necesidad de terminar con el flagelo del analfabetismo, como condición esencial para el desarrollo de la Nación.

ARTICULO TERCERO: A los fines de la ejecución del presente Convenio, la



Ministerio de Educación y Justicia

.3.

UNIVERSIDAD coordinará su accionar directamente con la CONAFEP.

ARTICULO CUARTO: La UNIVERSIDAD también coordinará directamente con la CONAFEP el accionar de los distintos municipios de la Provincia de Salta que suscriban convenios similares al presente con la citada Comisión. Tal facultad deberá constar expresamente en los convenios que oportunamente se firmen.

ARTICULO QUINTO: La UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Programar acciones Técnico-pedagógicas para el diagnóstico de situación de analfabetismo en la comunidad.
- b) Participación de alumnos de cátedras afines, en las acciones señaladas en a).
- c) Colaborar por intermedio de la Facultad de Humanidades y otros establecimientos de la Universidad en la detección de analfabetos absolutos y funcionales en todos los ámbitos de la comunidad.
- d) Ubicación de espacios físicos aptos para el establecimiento de Centros de Alfabetización.
- e) Difusión de la problemática señalada, mediante tratamiento y discusión de aspectos teóricos específicos en las cátedras afines.
- f) Facilitar, dentro de sus posibilidades, espacios físicos aptos para el establecimiento de Centros de Alfabetización, con el mobiliario necesario para tales fines.
- g) Difundir el Plan Nacional de Alfabetización en coordinación con la CONAFEP por todos los medios que se consideren idóneos, a cuyo efecto se utilizará la denominación "Plan Nacional de Alfabetización" y el único isotipo que lo identifica.

ARTICULO SEXTO: El aporte de la Nación, por intermedio de la CONAFEP, consistirá en:

- a) Pago de las remuneraciones del personal docente afectado al cumplimiento de este Convenio.



Ministerio de Educación y Justicia

.4.

b) Cartillas de lecto-escritura y matemática para alfabetizar y del Manual de Instrucciones para los alfabetizadores, editados por la CONAFEP que serán de uso obligatorio, y de todo otro material inherente al cumplimiento de los planes de la post-alfabetización y la educación permanente; debiendo el material didáctico que aporte la UNIVERSIDAD en función de la realidad provincial, incorporarse a los espacios en blanco dejados ad-hoc en las cartillas que forman parte integrante del presente Convenio.

c) Utiles para la tarea de alfabetización, los que consistirán en cuadernos, lápices, bolígrafos y gomas de borrar.

ARTICULO SEPTIMO: La designación del personal afectado al cumplimiento de este Convenio, deberá ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional de Alfabetización y estará a cargo de la CONAFEP.

ARTICULO OCTAVO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria debe estar totalmente excluida de las actividades propias del Plan Nacional de Alfabetización.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.-----